

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 164-2012 LÍNEA BASE AMBIENTAL

BAHIA DE QUINTERO



AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 OCT. 2012

R. EX. N° 2835

VISTO: Lo solicitado por GHD S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11375 del 6 de septiembre de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 164/2012 del 12 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de Línea base Puerto Multipropósito San José, Bahía de Quintero**" elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de Línea base Puerto Multipropósito San José, Bahía de Quintero**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 164/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en áreas específicas y de obtener datos e información para dar cumplimiento a la normativa ambiental que rige para los proyectos que tienen que ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad necesaria y de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas, donde se darían a conocer los posibles efectos y/o impactos que estarían actuando sobre las comunidades biológicas costeras existentes en el área de interés, a través de la caracterización, distribución, abundancia y diversidad de especies hidrobiológicas existentes en el área de intervención.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a GHD S.A., R.U.T. N° 96.974.000-1, domiciliada en Avda. Apoquindo N° 4775, oficina 601, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea base Puerto Multipropósito San José, Bahía de Quintero"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una caracterización del medio biótico y abiótico que permita establecer el grado de sensibilidad del ecosistema marino de la Bahía de Quintero.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución, con tres campañas de terreno, de una semana de duración cada una, en el sector marítimo ubicado al interior de la Bahía de Quintero, Región de Valparaíso, en las coordenadas indicadas en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo biológico no destructivo al interior de la Bahía de Quintero. Para el caso de fondos blandos submareales, se autoriza el uso de una draga Van Veen; para el caso del intermareal (fondo blando) un corer de 100 cm². Los muestreos del intermareal y submareal se realizarán mediante buceo, usando una grilla de 50x50 cm.

Todos los recursos pesqueros y/o de importancia económica capturados accidentalmente durante el proceso de muestreo, deberán ser devueltos vivos al medio, en el mismo lugar donde fueron capturados. La retención de organismos está prevista solo en aquellos casos en que la identificación de la especie no sea posible *in situ*. Sin embargo, esta retención se refiere a algunos ejemplares.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El peticionario, una vez finalizado el período de la pesca de investigación, deberá entregar un informe con los principales resultados de esta investigación con las bases de datos correspondientes en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General don Roberto Abeliuk Rimsky y a doña Lilian Grace Hardy, ambos del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

